INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Agosto 18 de 2022.
A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra ejecutoriado en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contra los ejecutados no hubo ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 3 8
Radicación: 76.109.40.03.005-**2020-00103-00**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Con Medidas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL – "COOPSERVILITORAL".
Demandado: Bernardo Enrique Díaz Castillo, Joaquín Mena, Hose Herley Bedoya y Margarita Medina.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia**,** luego de revisada la misma, el despacho con el fin de establecer su apego a la Ley, procedió a realizar una liquidación comparativa valiéndose del programa Calcusoft implementado por la Rama Jurisdiccional, resultando una diferencia de **$3.400.117.00,** correspondientes a los intereses moratorios a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por el mandatario judicial asciende a la suma de **$19.591.200.00,** y la liquidación realizada por el Despacho asciende a la suma de **$16.191.083.00.**

CAPITAL	$ 11.000.000
FECHA INICIAL	5-ago-20
FECHA FINAL	15-jul-22
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	$ 5.191.083
ABONOS A INTERESES	$ 0
ABONOS A CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 11.000.000
SALDO INTERESES	$ 5.191.083
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	**$ 16.191.083**

Liquidación presentada por la mandataria judicial	**$19.591.200.00**
Liquidación realizada por el Despacho	**$16.191.083.00**
DIFERENCIA	**$ 3.400.117.00**

Así las cosas, el Juzgado dispondrá modificar la liquidación presentada por la mandataria judicial, tal como lo norma el artículo **446 numeral 3** del Código General del Proceso, la cual quedará como se mostrará en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante al presente proceso dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído, la cual quedará de la siguiente manera:

   SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

2. **TÉNGASE** como soporte la liquidación realizada por el despacho el cuadro que arrojó el programa Calcusoft..

3. **APROBAR** la anterior liquidación efectuada por secretaría en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.129
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **19-AGOSTO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56490117b1a52893908725ae5887decbfcc650fd05d4807bcb68eb42e34e72c1**
Documento generado en 18/08/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica